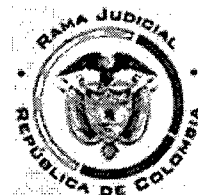


**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**



AUTO SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veinte (2020)

U.M.H. Rad.2008-00089

Habida cuenta que se hayan satisfechos los pedimentos efectuados por el Juzgado en el auto obrante a folio 46 del cuaderno de medidas previas, y, en atención a la constancia secretarial que antecede, luego de constatada su veracidad, se

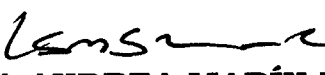
RESUELVE:

PRIMERO. RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar en nombre y representación de CONSUELO, CLAUDIA LORENA y JORGE ELIECER VARELA AMÉZQUITA, a la abogada ELSA AMÉRICA CASTAÑEDA CRUZ quien se identifica con la C.C. No.31.216.010 y T.P. No. 67.934 expedida por el C.S. de la Judicatura., conforme al poder allegado obrante a folios 242 y 243 del cuaderno principal.

SEGUNDO. ELABORAR los oficios respectivos al levantamiento de la inscripción de la demanda registrada sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos.370-603981, 370-331545 y 370-35586 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, como quiera que fue ordenado el levantamiento de la medida anteriormente referida, conforme se vislumbra a folio 234 de este cuaderno. De igual manera habrán de ser retirados para su diligenciamiento por parte de la abogada autorizada por sus poderdantes conforme fue expuesto en el memorial poder referido en el literal precedente.

Por la Secretaría del Despacho, óbrese de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase,

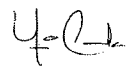

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Luz.-

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
CALI

En estado No 040 Hoy se notificó a las partes el auto
que antecede. (Artículo 295 C.G.P.).

Santiago de Cali, 13-07-2020



María Camila Martínez Rodríguez
Secretaria